



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No. **0980** De **21 AGO 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA RESTRICCIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DEROGA EL DECRETO 123 DE 2014

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1º y 2º del artículo 305º de la Constitución Política, los artículos 1º y 2º de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 64º de la Ley 99 de 1993, y ✓

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los numerales 1º y 2º del artículo 305 establecen como atribuciones de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Al igual que dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento. ✓

Que el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, estipula que las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. Y su artículo 2º ídem, modificatorio del artículo 3º de la Ley 769 de 2002, indica que para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, entre otras, los gobernadores y los alcaldes. ✓

Que el artículo 64º de la Ley 99 de 1993 determina que son funciones de los Departamentos las que le sean delegadas por la ley o las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales, y entre otras, las siguientes atribuciones especiales: 2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente; 4) Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano, y; 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables. ✓

Que el artículo 1º de la Ordenanza No. 014 de 2006, Manual de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Risaralda, establece que su objeto es lograr la consecución, la preservación, mantenimiento y restablecimiento del orden público por medio de ✓



21 AGO 2019

la regulación, la práctica y ejecución de los derechos y libertades de las personas en un esquema de corresponsabilidad y actividad de las autoridades administrativas y de policía, para asegurarle a la comunidad – ciudadanía residente en Risaralda -, las condiciones necesarias para vivir en completa paz y armonía; así mismo, el artículo 4º determina que el Gobernador del Departamento cumple funciones de policía administrativa. ✓

Que mediante oficio radicado al No. 5552 de 2019, el SubDirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, traslada respuesta emitida por un funcionario de la Corporación para que se adopten las medidas pertinentes. Es así que en el oficio en comento se considera que es viable modificar el Decreto 123 de 2014, por cuanto según su experticia en acciones de control a la movilización de productos maderables y acorde con las estadísticas forestales que genera esa corporación las cuales determinan que más del 90% de la madera proveniente de bosques naturales, ingresan al Departamento de Risaralda por las vías Quibdó-Chocó/Pereira-Risaralda y Cartago-Valle del Cauca/Pereira-Risaralda y que las rutas de movilización de madera proveniente de plantaciones comerciales tienen como principal destino final Yumbo-Valle del Cauca. ✓

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- considera que se debe permitir la movilización con restricciones horarias las siguientes especies forestales plantadas: ✓

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Pino Patula	<i>Pinus Patula</i>
Pino Oocarpa	<i>Pinus Oocarpa</i>
Pino Maximinoi	<i>Pinus Maximinoi</i>
Pino Tecunumani	<i>Pinus Tecunumani</i>
Pino Keysa	<i>Pinus Keysa</i>
Eucalipto Grandis	<i>Eucaliptus Grandis</i>
Eucalipto Urograndis	<i>Eucaliptus Urograndis</i>
Eucalipto Urophylla	<i>Eucaliptus Urophylla</i>

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- considera que las principales rutas de movilización de madera que tienen origen en plantaciones comerciales son las siguientes: ✓

SANTA ROSA DE CABAL/CERRITOS/CARTAGO
SANTA ROSA DE CABAL/LA VIRGINIA/CARTAGO
QUINCHÍA/GUÁTICA (SAN CLAMENTE) /LA VIRGINIA/CARTAGO
QUINCHÍA/GUÁTICA (SAN CLAMENTE) /LA VIRGINIA/CERRITOS/CARTAGO
PEREIRA (EL MANZANO) /CERRITOS/CARTAGO
PEREIRA (EL MANZANO) /CERRITOS/LA VIRGINIA
PEREIRA (LA FLORIDA)-SANTA ROSA DE CABAL/CERRITOS/CARTAGO

		<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: right;">DECRETO 0980</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

21 AGO 2019

Que los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- en el oficio a que se viene haciendo alusión y en su condición de autoridad ambiental en el Departamento, han expresado que para controlar la movilización de madera se requiere una estrecha colaboración con la Policía Nacional, en la realización de operativos de control y vigilancia a la movilización de productos maderables en las rutas relacionadas anteriormente, y en las demás rutas de movilización de productos que ha identificado la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER. ✓

Que mediante Comunicación de fecha 14 de agosto de 2019, suscrita por el profesional especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, el Subdirector de la misma y con el visto bueno de la Directora Encargada de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda comunican que dada la experticia de la Corporación en las acciones de control a la movilización de productos maderables, consideran que la movilización de los productos maderables que se obtienen de plantaciones comerciales debidamente registradas ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, deberán contar con la respectiva remisión de movilización de productos de transformación primaria. ✓

Que los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- manifiestan que los productos maderables que tienen origen en plantaciones comerciales, se pueden transportar de lunes a viernes sin la restricción que se tiene establecida actualmente en el Decreto 123 de 2014, pero consideran que los días domingos y festivos tengan una restricción de 6:00 a.m a 6:00 pm ✓

Que los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en la comunicación a que se hace referencia, consideran necesario que la restricción de transporte y movilización de maderas y/o especies nativas provenientes de bosques naturales dentro del departamento de Risaralda debe seguir como esta establecida en el Decreto 123 de 2014, es decir de lunes a domingo incluyendo días festivos en el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m ✓

Que de conformidad con las normas citadas con anterioridad, el Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y con la asesoría y acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- y la Policía Nacional, le es posible regular el transporte y movilización de madera y/o especies forestales plantadas con fines comerciales y restringir el transporte y movilización de madera y/o especies forestales provenientes de bosques naturales, plantados y sistemas agroforestales en el Departamento de Risaralda. ✓

Que en mérito de lo expuesto, ✓

		DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador
		DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO 0980
Versión: 3	Fecha: 12/2013	

21 AGO 2019

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Restrinjase el transporte y movilización de maderas y/o especies nativas provenientes de bosques naturales dentro del Departamento de Risaralda, de lunes a domingos incluyendo los días festivos entre el horario de las 6 p. m., a las 6 a. m. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Restrinjase el transporte y movilización de maderas y/o especies forestales provenientes de plantaciones con fines comerciales dentro del Departamento de Risaralda, los días domingos y festivos entre el horario de las 6 p.m., a las 6 a. m. de acuerdo a la parte considerativa del presente Decreto. ✓

Parágrafo 1: La Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-brindará capacitación a los miembros de la Policía Nacional para la identificación macro y microscópica de las maderas citadas en el presente artículo. ✓

Parágrafo 2: Las principales rutas de movilización de maderas y/o especies forestales plantadas con fines comerciales son las siguientes: ✓

SANTA ROSA DE CABAL/CERRITOS/CARTAGO
SANTA ROSA DE CABAL/LA VIRGINIA/CARTAGO
QUINCHÍA/GUÁTICA (SAN CLAMENTE) /LA VIRGINIA/CARTAGO
QUINCHÍA/GUÁTICA (SAN CLAMENTE) /LA VIRGINIA/CERRITOS/CARTAGO
PEREIRA (EL MANZANO) /CERRITOS/CARTAGO
PEREIRA (EL MANZANO) /CERRITOS/LA VIRGINIA
PEREIRA (LA FLORIDA)-SANTA ROSA DE CABAL/CERRITOS/CARTAGO

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en coordinación con la Policía Nacional realizará operativos de control y vigilancia a la movilización de los productos maderables y no maderables en las rutas de movilización de productos forestales que ha identificado la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER. ✓

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores conllevará las sanciones de índole administrativa a que haya lugar por parte de las autoridades competentes en la jurisdicción del Departamento de Risaralda. ✓

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos policivos a que haya lugar se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza No. 014 de 2006, Manual de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Risaralda. ✓

  <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p>DECRETO 0980</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

21 AGO 2019

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución. ✓

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de este acto administrativo deberá ser enviado a los organismos que ejercen autoridad policiva y de tránsito con jurisdicción en el Departamento de Risaralda. ✓

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto deroga el Decreto 123 de 2014 mediante el cual se estableció una restricción para la movilización de productos forestales en el Departamento de Risaralda. ✓

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. ✓

21 AGO 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador




MARTHA MÓNICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

Proyectó y elaboró: Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado

0830
10/11/18

10/11/18